

Vamos Juntos

vs.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otra

Tesis XXXIX/2024

FISCALIZACIÓN. FORMALIDADES DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN DE REVISIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS.

Hechos: La controversia se relaciona con la cancelación del registro de una agrupación política nacional porque la autoridad consideró que no presentó su informe anual de ingresos y gastos correspondiente, debido a que la persona que lo había presentado no contaba con facultades para ello; por tanto, lo consideró un acto inválido.

Criterio jurídico: En los procedimientos de fiscalización de revisión de informes de ingresos y gastos deben respetarse las formalidades del debido proceso; por lo que, debe garantizarse la oportunidad de: a) conocer las cuestiones que pueden repercutir en sus derechos, b) exponer las posiciones, argumentos y alegatos que estimen necesarios para su defensa, c) ofrecer y aportar pruebas en apoyo a sus posiciones y alegatos, las cuales deben tomarse en consideración por la autoridad que debe resolver y, d) obtener una resolución en la que se resuelvan las cuestiones debatidas. Lo anterior, para que los sujetos interesados, durante el procedimiento, puedan preparar una debida defensa y ésta pueda ser valorada en la resolución emitida por la autoridad.

Justificación: El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé las garantías del debido proceso que deben respetarse en cualquier procedimiento, sea administrativo sancionador, de naturaleza jurisdiccional, o en forma de juicio. Tales garantías aseguran a quien se encuentre sujeto al procedimiento una adecuada y oportuna defensa de manera previa a que la autoridad emita una determinación sobre la sanción que pretende imponer. En el caso del procedimiento de fiscalización, los artículos 289 al 291 del Reglamento de Fiscalización regulan la garantía de audiencia que se debe respetar dentro de los procedimientos de fiscalización. En particular, el artículo 291 establece que, si durante la revisión de los informes anuales la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo debe notificar al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que estén en posibilidad de presentar la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes; sin que, para que pueda considerarse que existe una defensa adecuada en los procedimientos de fiscalización de revisión de informes de ingresos y gastos, deban aplicarse de manera idéntica las formalidades exigidas en los procesos jurisdiccionales, pues es válido que, de acuerdo con las peculiaridades de cada procedimiento, se establezca la forma para plantear una defensa.

Séptima Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-34/2023 y acumulados.